

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6320 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007047

Señores  
**CANDO EXPORT S.A.S.**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante al señor **JORGE ALONSO SALAZAR LOPERA**. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:

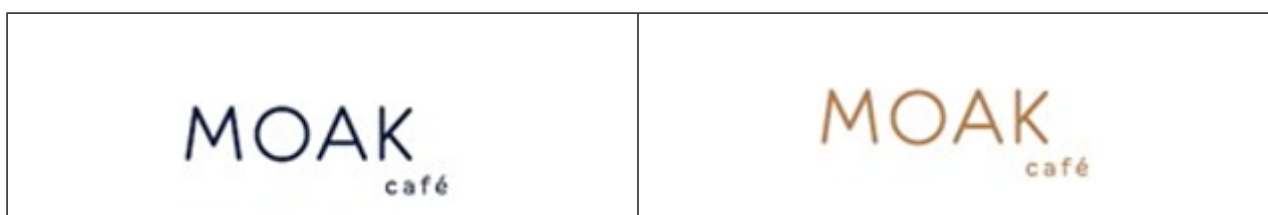
Lo anterior como quiera que contiene expresiones adicionales como lo son las indicaciones de los colores a reivindicar. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes los códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones referentes a los colores a reivindicar como quiera que corresponde a información que no constituyen el signo a registrar y sírvase aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. El arte aportado presenta duplicidad de etiquetas.

De la información contenida en la solicitud se advierte que el arte aportado presenta dos etiquetas diferentes, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar, toda vez que, en la misma se evidencian dos diseños diferentes, los cuales se deben solicitar en trámites de registro de marca independientes.



Oficio N° 6320 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007047

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue una nueva etiqueta de la marca que pretende registrar escogiendo un solo diseño.

De acuerdo con lo anterior, sírvase aportar una nueva etiqueta con un único diseño que guarde correspondencia con la denominación **MOAK CAFÉ** que desea proteger, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

4. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta algunas inconsistencias.

-Lo anterior como quiera que, los colores reivindicados contienen adjetivos que los califican, tales como “oscuro” y “crema tostada” contraviniendo así lo dispuesto por el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

-Así mismo se evidencia que el color “**Pantone 279C**”, no corresponde a los colores visualizados en la etiqueta.



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Elimine las expresiones “oscuro” y “crema tostada” de la casilla de “reivindicación de colores”, toda vez que corresponden a adjetivos que califican los colores reivindicados.

- Si su interés es reivindicar el color bajo la referencia “**Pantone 279C**”, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la que se observe el color bajo la referencia “**Pantone 279C**”.

- Si por el contrario, usted no desea reivindicar el color bajo la referencia “**Pantone 279C**”, le solicitamos se sirva excluirlo de la casilla de reivindicación de colores, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 6320 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007047

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora